

Gran parte del curso y de la obra está dedicada a la forma de delincuencia omisiva, lo que en rigor más bien atañe a la acción que a la culpabilidad, sentando el principio de que a tales efectos el deber moral debe ser asimilado al legal estricto, constituyendo omisión punible tanto el asunto de la culpa o imprudencia, cuya relevancia en la delincuencia internacional habría de ofrecer sumo interés, si que también dificultades hasta hacer prácticamente imposible su exigencia.

A. Q. R.

HERBERT, W. L. y JARVIS, F. V.: «Dealing With delinquents». Methuen & Co. Ltd. Londres, 1.ª edición, 1961; 208 págs.; 12 chelines, seis peniques.

La delincuencia y sus remedios constituyen dos de los problemas más graves con los que se enfrenta la sociedad contemporánea. El vocablo "delincuente" tiene un amplio significado, y los autores de este magnífico trabajo concretan la acepción adecuada al ámbito y criterio de su obra. Ellos, efectivamente, no se limitan a ocuparse de "los que han tenido que ver con los tribunales", sino que se dedican a todas las clases: adultos o jóvenes, cuya manera de conducirse ante la sociedad los puede llevar a la infracción legal.

El propósito perseguido por nuestros dos autores es demostrarnos cómo un gran número de tales "delincuentes" pueden ser "tratados" con éxito en ambientes "de libertad" —en su propio hogar incluso— capacitándoles o tornándoles adaptados a normas de conducta aceptable o proba.

El que ahora atrae nuestra atención es, evidentemente, un libro de índole práctica, dedicado a todos aquellos que, de un modo u otro, tienen que abordar el problema que la delincuencia entraña, en cualquier aspecto de la práctica sociológica, reputándose que la obra ofrece interés también al no profesional, al lego en estas materias jurídico-penales.

Después de un examen resumido de las teorías modernas acerca de la delincuencia, y de una consideración crítica a propósito del aspecto "diagnóstico", los autores abordan detalladamente la relación "curativa" que juega papel tan importante en lo que ellos mismos denominan o describen como "tratamiento en libertad por medio del sociólogo práctico". Los problemas específicos de las escuelas son también certeramente tratados, dedicándose todo un capítulo a la mujer delincuente. De modo también amplio son examinadas las cuestiones relativas a la "visita domiciliaria" de los inspectores, al "registro" y la comprobación de casos aislados o de índole "típica".

W. L. Herbert y F. V. Jarvis cuentan con muchos años de experiencia en los Servicios del Régimen de prueba y, en cuanto a los resultados de los métodos por los mismos empleados en la investigación, análisis y "tratamiento" de estos problemas, podemos remitirnos a otra de sus obras que les dieron notoriedad: "A Modern Approach to Marriage Counseling" (Methuen).

Está dividido su libro "Dealing with Delinquents" en diecinueve capítulos. El primero de ellos versa sobre el "sociólogo práctico y el delincuente". Hemos de advertir que "sociólogo práctico" es la traducción que consideramos realmente más adecuada al significado de la designación inglesa "social worker". Ya sabe-

mos que ahora en nuestro país se ha comenzado a usar la mención "asistentes sociales", lo que no nos parece incorrecto; pero, en definitiva optamos por los conceptos dichos de "sociólogos prácticos" por cuanto, si adolecen de la misma generalidad que la otra expresión, enlaza más concretamente la tarea "personal" de quienes tal misión desempeñan, pues la idea de "dependencia" embebida en la idea de "asistentes" se conforma mal con un propósito de precisión que es muy digno de tener en cuenta cuando se trata de distinguir una modalidad profesional que paulatinamente va cobrando más crédito público y que en su tarea específica ha de reconocerse es eminentemente "personal", puesto que al que la acomete está, por fuerza de las cosas, confiada hasta la iniciativa del método que haya de aplicar o aconsejar; esto último si su intervención viene ordenada por autoridades administrativas o jurisdiccionales a las que, en estos aspectos sólo puede exigírseles acierto en la visión de conjunto, de dirección o de "política" si se quiere.

Como casos concretos de esos "social workers", o "sociólogos prácticos" citan los autores, en su país, los de los agentes del Servicio de Prueba. Originariamente, en Inglaterra, como enviados de los tribunales de Policía, estaban designados por una organización de carácter voluntario: la Sociedad de Templanza de la Iglesia Anglicana, y su tarea diaria estribaba principalmente en la atención a los alcohólicos y a las familias de éstos. Hoy día, pertenecen a un servicio del Estado, aunque de control, intervención y dirección local, integrado por 1.500 funcionarios, aproximadamente, a quienes pueden recurrir cuando lo consideren necesario los tribunales de la jurisdicción penal.

La obligación fundamental de dichos "sociólogos prácticos" consiste en "aconsejar, ayudar y patrocinar" a los delincuentes que se hallan sometidos al régimen de prueba por los tribunales. Bajo la vigilancia auxiliadora de dichos funcionarios puede ser situado cualquier delincuente, independientemente de la edad que éste tenga, cualesquiera sean sus antecedentes, así como el delito que haya cometido, con tal que no se trate de asesinato o "treason" (téngase en cuenta que esta última figura delictiva corresponde a la nuestra clásica de "alta traición").

También es cometido específico de los "social workers" adscritos al régimen de prueba informar a los tribunales acerca de los antecedentes de los delincuentes que les han sido respectivamente encomendados. Por añadidura, atienden a la vigilancia de los reos que han cumplido los pronunciamientos de las sentencias respectivas, al salir los mismos de las distintas clases de instituciones. De todo ello puede deducirse la amplitud del cometido confiado a dichos funcionarios.

Y no sólo son los referidos los únicos que en Inglaterra acometen tal clase de tarea: sirvan de ejemplo los que se hallan empleados en las "clínicas de orientación infantil" ("Child Guidance Clinics"), y en muchos casos los mismos agentes de Policía que, si bien con criterio forzosamente diferente, han de dispensar tal clase de auxilio al delincuente. Y no digamos los "Police Liaison Officers" ("funcionarios de enlace") que, en algunos distritos determinados, han de dedicarse a los delincuentes jóvenes que, sin haber tenido que comparecer ante la justicia, han sido amonestados por los tribunales. Subráyase, asimismo, por los autores el papel de auxilio que paulatinamente va confiándose a los agentes de Policía, cuya misión se halla fuertemente influida por elementos peculiares de los "social workers", particularmente la Policía femenina.

En el capítulo segundo, los autores, haciendo un breve, pero concienzudo re-

paso a las teorías penales más en boga (no se les pasa por alto ni las aportaciones de algunos americanos como los Glueck), aconsejan que, si bien ha de concederse la atención precisa a los factores etiológicos hereditarios y al ambiente social, ha de tenerse en cuenta que al "social worker" no se le puede encomendar el desarraigo de circunstancias tales (aunque sí de algunas de sus consecuencias, pues no ha de olvidarse, al respecto, la ayuda prestada por ciertas especialidades médicas el Servicio de Prueba), y por el momento se ha de estar convencido que el papel del susodicho "social worker" ya es bastante importante "limitándose" a la vida familiar y de relaciones del sujeto en cada caso confiado, como base de la que partir para llegar al conocimiento de lo que en la vida del respectivo delincuente implica torcedura.

En cuanto al modo en que ha de desenvolverse el "social worker" en las relaciones que ha de mantener con el delincuente confiado a su custodia y a la familia del mismo, dicen nuestros autores que es cuestión ya abordada por la escuela americana de "individualización del régimen" ("case work"), si bien con gran amplitud (G. Hamilton: "Theory and Practice of Social Case Work", Columbia University Press, 2.^a edición, 1952; y H. Perlman: "Social Casework-A Problem Solving Process", University of Chicago Press, 1957); pero, de todos modos, los criminólogos, con la excepción de Stott ("Saving Children from Delinquency", University of London Press, 1962; "Unsettled Children and their Families", University of London Press, 1956), han guardado silencio a propósito de dicha cuestión metodológica, a la que Herbert y Jarvis otorgan, con razón, tanta importancia que se puede decir a su posible solución consagran el resto de su obra.

Y, en efecto, en los capítulos sucesivos, que versan sobre el "Diagnóstico de la delincuencia" (III), rozando cuestiones como las concernientes a los factores de "predisposición" y "provocadores" del delito; abordando las que hacen relación directa al "Tratamiento" (IV), donde si bien reiterando no ha de desatenderse el antecedente ambiental y familiar, se subraya empero la importancia del conocimiento de los sentimientos del sujeto con referencia a las personas que destacan y hechos que revistan el rango de acontecimientos en la vida de aquél, de los sentimientos también del sometido a esta clase de "reconocimientos" en cuanto a la situación actual del mismo, acerca de su infracción o delito, incluso respecto al "social worker" que le atiende; cuando abordan el tema interesentísimo de la "relación esencial" que ha de existir entre sujeto y "social worker" en lo que traen a colación las ideas de Jung respecto a que la mayoría de las personas "precisa de un vis a vis para que en ellas adquiera realidad suficiente la base de la experiencia (J. Jacobi: "Psychological Reflections: An Anthology of C. G. Jung", Routledge & Kegan Paul, 1953); mediante los capítulos dedicados al delincuente y su familia, al delincuente joven en la escuela y en la comunidad respectiva (VII y VIII); en el examen del concepto o situación que respecto a la "autoridad" (activa o pasiva) tenga o se halle el sujeto (IX); en el de los "sentimientos del 'social worker'", por alguien caracterizados como los propios de una amistad profesional" (C. Morris: "Social Case Work in Great Britain", capítulo por W. G. Minn, Faber, 1955); sobre el examen ya directo del delincuente observado; sobre las entrevistas precisas de índole familiar; los autores, repetimos, nos brindan un posible conocimiento sistemático de la actua-

lización de un método, indiscutiblemente nuevo, pese a que, por lo menos en Inglaterra, lleva más de ochenta años de aplicación, pero de indudables halagüenas perspectivas, para cuyo ejercicio no podemos por menos de reconocer que esta obra, "Dealing with Delinquents", es no sólo una pauta práctica, sino un verdadero "catecismo", si con ello nos referimos más que a la materia al sistema con que es tratada. Nuestra enhorabuena por ello a los autores.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

KOHLRAUSCH-LANGE: «Strafgesetzbuch», 43 edición. Walter de Gruyter, Berlín, 1961; VI + 788 págs.

Hacia cerca de cinco años, desde 1956 en que apareció la precedente edición, que no se publicaba esta famosísima obra de comentarios sucintos, maestra en su género, y que por el solo hecho de figurar como la 43 demuestra suficientemente su popularidad entre los penalistas de lengua alemana. Como de costumbre, registra las innovaciones legislativas, jurisprudenciales y doctrinales, que no son pocas ciertamente, sobre todo en materia de culpabilidad directa y de error, incorporando al texto las leyes de reforma 5.^a y 6.^a, así como muy valiosas referencias a la reforma en curso, según el Proyecto de la Gran Comisión. Entre las muchas leyes especiales se consigna la Ordenanza sobre circulación de 29 de marzo de 1956.

A. Q. R.

MENDOZA T., J. R.: «La protección y el tratamiento de los menores». Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1960; 256 págs.

Esta obra del profesor de la Universidad Central de Venezuela consta de dos partes. En la primera se estudia el *nuevo Derecho de menores y la evolución del concepto de delincuencia infantil*, con una especial consideración del proceso evolutivo del Derecho positivo de Venezuela. Después de exponer cuál era el estado de la cuestión en el Código Penal de 1873 y en los restantes Códigos que con posterioridad rigieron en Venezuela, el autor detiene su meditación en el Código de Menores de 1939, al que enjuicia críticamente, para, a continuación, estudiar los antecedentes inmediatos del Estatuto de Menores de 30 de diciembre de 1949. Una vez expuesta, de esta forma, la evolución del Derecho de Menores, el profesor Mendoza dedica un capítulo especial a los "Considerandos" que figuran en el Decreto promulgador del Estatuto, que pretende expresar las directrices sobre las que apoya el mencionado Estatuto, y trata, seguidamente, en capítulos separados, de los derechos del menor: derecho del menor a conocer a sus padres, derecho a la salud física y a la seguridad material y moral, derecho a no ser explotado ni en su persona ni en su trabajo, derecho a no ser maltratado, derecho a gozar de una educación integral, etc.

La segunda parte de la obra se ocupa de la *defensa social y la protección de los menores*. En ella se hace una exposición panorámica de la protección, ofre-